

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

- ANT.:**
1. Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia.
 2. D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles.
 3. Protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad de producto de combustibles PC N° 57:2020, de fecha 14.11.2020, de nombre "Válvula automática de corte para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos".

MAT.: Informa sobre obligatoriedad de certificación de productos. PC N° 57:2020, de fecha 14.11.2020, de nombre "Válvula automática de corte para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos"

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Según lo establecido en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia, y en el artículo 6° del D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ciertos productos eléctricos y de combustibles deben certificarse previo a su comercialización en el país.
2. Por otro lado, el artículo 3° del D.S. N°298, referenciado en ANT. 2), establece que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles es el organismo encargado de fiscalizar y supervigilar el correcto y oportuno cumplimiento de dicho reglamento.
3. Que el producto "Válvula automática de corte para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos", cuya común denominación comercial es "Cuerpo de Gas o Llave de control termoelectrónica", que corresponde a un dispositivo, accesorio o componente regulado por esta Superintendencia, a través del protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad de productos de combustibles señalado en el ANT 3., del presente documento.
4. Que a raíz de una investigación realizada por SEC, se verificó que las "Válvulas automáticas de corte para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos", no se encuentran certificadas como producto único, al ser utilizadas como repuesto de cambio por los Servicios Técnicos Autorizados de las marcas (STA), para los productos Calefón (PC N° 6/1), Cocina (PC N° 7/1) y otros artefactos de combustible. Lo anterior a sido expuesto a la industria en diferentes oportunidades por parte de profesionales de esta Superintendencia.
5. Los productos que poseen obligatoriedad de certificación previo a su comercialización y que no pueda certificarse bajo alguno de los sistemas de Certificación definidos en el artículo 5° del D.S. N° 298, referenciado en ANT. 2), por falta de Organismo de certificación autorizado, podrá ser autorizado por esta Superintendencia mediante Resolución fundada.



Caso:1813476 Acción:3252495 Documento:3442284
V°B° FOE/CDC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3252495&pd=3442284&pc=1813476>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6. En consonancia con lo señalado en los puntos precedentes, informamos que la verificación del cumplimiento para la correcta certificación del producto “Válvula automáticas de corte para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos”, a través del Protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad de producto de combustibles PC N° 57:2020, será parte del programa de fiscalizaciones del año 2023 que realiza esta Superintendencia, por lo que requerimos realice una revisión de esta situación en su línea de productos y accesorios de sus STA, realizando la regulación correspondiente, en caso que corresponda, con el objeto de verificar que los productos comercializados por su representada cumplan con las disposiciones legales vigentes. Cabe señalar que los productos que tienen obligatoriedad de certificación, así como el listado de los Organismos de Certificación autorizados pueden ser encontrados mediante el “Buscador de Productos” contenido en la página web de SEC, en el link <https://wlhttp.sec.cl/PublicacionProductos/publicacion.do>.
7. Téngase presente que la comercialización de productos sometidos al sistema de certificación sin sus respectivos marcados de seguridad y por lo tanto, sin su respectiva certificación previa comercialización, constituyen infracciones administrativas susceptibles de sanción por esta Superintendencia.
8. En caso de dudas o consultas referentes al caso, debe realizarlas a través de los canales formales de SEC, en el icono “Atención Ciudadana” disponible en nuestra página web www.sec.cl (link <https://sec.custhelp.com/app/home>).

Saluda atentamente a usted
Por orden de la Superintendente,

RONNIE HERNÁNDEZ OSORIO
Jefe Departamento de Productos
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso:1813476 Acción:3252495 Documento:3442284
V°B° FOE/CDC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3252495&pd=3442284&pc=1813476>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl